

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA-ANI
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIVIS RAQUEL SALCEDO
PEREZ Y BAIRON ALBERTO RODRIGUEZ CADAVID
RADICADO: 110013103047-2021-00330-00

ASUNTO: PRESENTACIÓN EXCUSA FRENTE A LA DESIGNACIÓN DE
CURADURIA AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por su despacho mediante auto del 15 de noviembre de 2024 y notificado mediante correo electrónico del 10 de diciembre de la misma anualidad, a través del cual resolvió designar al suscrito como curador *ad litem* dentro del proceso en referencia, respetuosamente procedo a **EXCUSARME FRENTE A LA DESIGNACIÓN DE CURADURIA AD-LITEM**, con la finalidad de no aceptar el cargo encomendado, lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones.

**I. PROCEDENCIA DE LA EXCUSA FRENTE A LA DESIGNACIÓN COMO DE
CURADOR AD-LITEM**

Frente a la procedencia de la excusa frente a la designación como curador Ad- Litem, el inciso 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en relación a la designación del curador Ad-litem, establece lo siguiente:

“Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el***

designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”
(Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo anterior, mediante sentencia STC3956-2020 proferida por el Honorable Corte Suprema de Justicia – Sede Tutela, aclara el alcance de la excusa de que trata el artículo 48 del Código General del Proceso antes descrita y la Ley 1123 de 2007, en cuanto la expresión “defensor de oficio” establece lo siguiente:

*En suma, el “curador ad litem” y el “apoderado de pobre” son instituciones que se enmarcan en la función social de solidaridad que pregona la vocación de la abogacía, de las que se desprenden más diferencias que similitudes, últimas dentro de la que se encuentra desarrollar una defensa técnica de forzosa aceptación y desempeño, de la que el designado solo se podrá excusar si acredita que está inmerso en alguno de las causales que contiene la Ley 1123 de 2007 para tal tipo de encargos **y el límite máximo de 5 procesos en los que funja con cualquiera de esas dos condiciones**, ante cualquier autoridad del país.*

De conformidad con lo anterior, la excusa que se pretende presentar con el presente memorial resulta oportuna y procedente.

II. SUSTENTACIÓN DE LA EXCUSA PRESENTADA

El Juzgado Cuarenta Y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C, mediante Auto del 15 de noviembre de 2024, enviado el día 10 de diciembre de 2024 al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, me notifica la designación como curador Ad-litem del proceso de la referencia. No obstante, y de conformidad con la excepción prevista en el artículo 48 del Código General del Proceso, presento excusa con el fin de no aceptar el cargo encomendado como curador Ad-litem, toda vez que, me encuentro designado en más de cinco (5) procesos bajo la misma calidad, los cuales me permito describir de la siguiente manera:

- Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
Rad: 760012331000-2009-00304-00
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Curador Ad-Lítem: Luis Carlos Charria
- Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Rad: 110014003038-2022-00693-00

Referencia: Verbal de Pertenencia

Curador Ad- Litem: Personas Indeterminadas.

- Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad: 110013103043-2023-00107-00

Referencia: Proceso Declaración de Pertenencia

Curador Ad- Litem: Herederos indeterminados.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral

Rad: 110013105023-2016-00677-01

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Curador Ad- Litem: Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana, Manuela Rodríguez Pérez y Concepción Uriana Pushaina.

- Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad: 110013103043-2021-00470-00 (Pendiente aceptación excusa)

Referencia: Proceso Declaración de Pertenencia

Curador Ad- Litem: Herederos indeterminados.

- Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Pereira, Risaralda

Rad: 660013103003-2022-00248-00

Referencia: Verbal

Curador Ad- Litem: Jorge Enrique Agudelo Gómez

Con fundamento en lo anterior, solicito sea aceptada la excusa presentada y consecuentemente solicito respetuosamente al Despacho que ordene mi relevo de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, en el que en su último párrafo se indica “*siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, **se excuse de prestar el servicio**, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**”*. Lo anterior, de conformidad con los argumentos expuestos.

ANEXOS

Sírvase de tener en consideración los siguientes oficios, mediante los cuales se me decretó como curador:

- Oficio de designación de Curador en el proceso 2009-00304-00.
- Oficio de designación de Curador en el proceso 2022-00693-00.
- Auto de designación de Curador en el proceso 2023-00107-00.

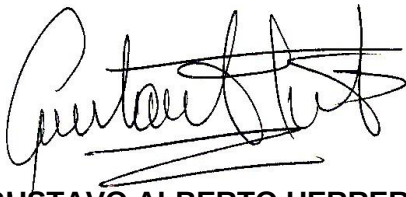
- Oficio de designación de Curador en el proceso 2016-00677-01.
- Oficio de designación de Curador en el proceso 2021-00470-00.
- Oficio de designación de Curador en el proceso 2022-00248-00.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Cra 11A # 94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext 71343

Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. 13 DE FEBRERO DE 2024

DOCTOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

TELEGRAMA NO. 017

REF.: Proceso Declaración de Pertenencia RAD. 11001310304320230010700 de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS contra CRISTINA VARGAS GUERRERO, CONSTANZA VARGAS GUERRERO, BLANCA VARGAS GUERRERO, MARINA VARGAS GUERRERO, NICOLAS VARGAS GUERRERO y CAMILO VARGAS GUERRERO en calidad de herederos determinados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE, herederos indeterminados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONCURRIR EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ACTO QUE CONLLEVARÁ LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 DEL C.G.P., PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE EN DICHO TÉRMINO CON ESTE DESPACHO JUDICIAL POR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DISPUESTAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL DE MANERA VIRTUAL, PBX 601 3532666 EXT 71343, Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por:

Andrea Lilian Aguilar Medina
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519b5dd635d1c1df8675fb1037a85db2e760c89d0fd12600b94e98c16b3923cd**

Documento generado en 13/02/2024 09:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00693-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Ana María López Fonseca

DEMANDADOS: Mireya Consuelo Fonseca y persona indeterminadas

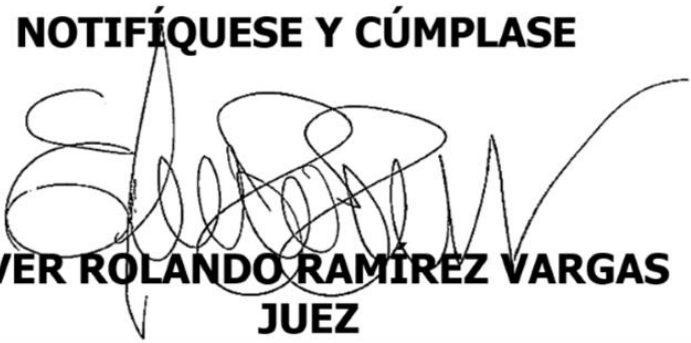
Vista la constancia secretarial que antecede, se le advierte al curador designado, abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, que el despacho no accederá a lo deprecado considerando que el lugar de domicilio y las funciones como representante legal de algunas entidades de derecho privado no es una causal que justifique no asumir el cargo de curador ad litem, al tenor de lo establecido en el canon 48 numeral 7 del C.G.P., que señala lo siguiente:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*

En el caso bajo estudio no se demuestra que el abogado se encuentre actuando en más de cinco procesos como curador ad litem. Por lo que se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación proceda con lo de su cargo, conforme al auto de 1 de abril de 2024.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem*. *Esto es compulsar copian ante el Consejo de Disciplina para que inicie las acciones del caso.*

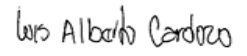
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 034 de 22 de mayo de 2024



LUIS ALBERTO CARDOZO
Secretario

ACEPTACIÓN DE DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM // PROCESO RAD. 2022-00248 //
SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL //JCPO

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 6/12/2023 8:18

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM.pdf;

Señores,

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S.D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL
RADICADO: 66001310300320220024800
DEMANDANTE: ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ Y OTROS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago De Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 100 del 28 de noviembre de 2023, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM del emplazado JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ.

*Por favor confirmar la recepción de este correo electrónico junto con el PDF adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 11:18

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR PROCESO RAD. 2022-00248

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OF. 408 TORRE A.
PEREIRA, RISARALDA

CTA CTE 00800093816
RAD. 2022-00248
4 DE DICIEMBRE DE 2023

DOCTOR
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
PEREIRA-RISARALDA

ME PERMITO NOTIFICARLE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y AUTO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO **VERBAL** DEMANDANTE **ADÁN JOSÉ MARÍN CANO, MARÍA GABRIELA VALENCIA GONZÁLEZ, ADÁN JOSÉ MARÍN VALENCIA, GABRIEL ÁNGEL MARÍN VALENCIA Y OTROS.** DEMANDADO **BERNARDO ANTONIO VÉLEZ RAMÍREZ Y JORGE ENRIQUE AGUDELO GÓMEZ** NO ACEPTÓ SU JUSTIFICACIÓN Y SE HA DESIGNADO COMO **CURADOR AD-LITEM** DEL EMPLAZADO **JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ.** SE LE RECUERDA QUE EL CARGO ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, CASO CONTRARIO DEBERA DEMOSTRAR CAUSA JUSTIFICADA.

SE ANEXA EL AUTO QUE NO ACEPTÓ SU NEGACIÓN AL CARGO.

☐ [015AutoSustanciacion.pdf](#)

ATENTAMENTE

MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 409
TELÉFONO: 606 3169011 Ext 1068
Correo Institucional j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
PEREIRA - RISARALDA

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII—notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"PRUEBA ELECTRÓNICA: al recibir el acuse de recibo por parte de este despacho se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999). Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. "La información adjunta es exclusiva para la

persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o, material privilegiado. Cualquier revisión, transmisión, disseminación o uso del mismo, así mismo cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material...”

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores,

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL
RADICADO: 66001310300320220024800
DEMANDANTE: ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ Y OTROS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago De Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 100 del 28 de noviembre de 2023, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM del emplazado **JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ**.

Para el ejercicio debido de la función para la que fui designado, ruego, además de tener en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de CALI, se ordene que se me permita y facilite el acceso al expediente digital o virtual, incluidas todas las actuaciones, documentos y demás que obren en el mismo, adicionalmente, con el debido respeto pido se me de posesión del cargo como CURADOR AD-LITEM y se discierna el cargo; para este efecto requiero me indiquen cual es el trámite y cómo se va a proceder.

Como consecuente, solicito surtir la notificación personal en debida forma y computar el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, me permitan el acceso al expediente en su totalidad para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que asiste.

Agradezco igualmente que, se acuse recibido de este correo y se computen términos una vez pueda acceder a la totalidad de las piezas procesales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 114

Radicación:	76001-23-31-000-2009-00304-00
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Instituto Seguro Social, Hoy Colpensiones Representado por la abogada Luisa Fernanda Ospina T.P.277083 C.S. de la J. paniaguacohenabogadossas@gmail.com paniaguacali1@gmail.com
Demandado:	Luis Carlos Charria Curador: Gustavo Alberto Herrera Ávila T.P. 39.116 Correo: notificaciones@gha.com.co
Instancia:	Primera – Escritural –Decreto 806.

RECHAZA JUSTIFICACION DE CURADOR Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN
PERSONAL

I.PUBLICIDAD.

El **expediente físico** fue digitalizado y puede consultarse en el aplicativo **MERCURIO**, previa solicitud de acceso al siguiente link <https://bit.ly/3i5HGEU> . En el siguiente link encontrará un video tutorial para el ingreso al aplicativo: <https://bit.ly/3BQHMIln>.

El **expediente digital** está en la sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “**CONSULTA DE PROCESOS**” en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva, pedir CITA VIRTUAL y además deberán radicar **MEMORIALES Y ESCRITOS** los cuales se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial para recibir memoriales a partir del 6 de abril de 2022.

Para el ACCESO A LOS EXPEDIENTES debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo, anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso. Para radicar memoriales debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso **y cargar los archivos con destino al proceso** en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

En el siguiente link [acceso a ventanilla virtual.webm](https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/) podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI.

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co. **identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG so pena de multas.**

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del Decreto 806. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma LIFESIZE.

I. **Actuaciones procesales surtidas.**

Mediante auto del **20 agosto del 2021** se designó a varios abogados, entre ellos Gustavo Alberto Herrera Ávila, con el fin de que en el término de cinco (5) contados desde la notificación de la providencia aceptarán la designación como curador ad litem. Se les advirtió que **el nombramiento es de forzosa aceptación** (art.48.7CGP).

El 24 de agosto de 2021 la providencia se notificó la providencia.

El **21 de octubre de 2021** el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila informó que varias compañías de seguro lo han designado como apoderado general y representante legal, por lo que se ve comprometido a atender extensas y repetidas audiencias en otros procesos judiciales, lo cual le impide dar el correspondiente trámite a la asignación de la referencia.

El argumento del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila no puede ser aceptado en plena vigencia y aplicación de las medidas implementadas por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, toda vez que la norma privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y actualmente el proceso se encuentra digitalizado y puede ser consultado por medios virtuales.

Además, el ejercicio de la profesión a través de contrato de prestación de servicios no es un impedimento legal para ejercer el litigio ni impide, por tanto, ser designado como curador ad litem.

Por lo dicho, no se aceptará la justificación del litigante.

Por tanto, **el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J, ejercerá como curador *ad litem* del demandado Luis Carlos Charria.**

Establecido lo anterior, la secretaría notificará personalmente el auto admisorio de la demanda al **abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila** por correo electrónico. El abogado deberá solicitar el link de acceso al expediente digitalizado de la plataforma MERCURIO, conforme al acápite de publicidad de esta providencia.

Surtida la notificación comenzará a surtir el término para contestar la demanda **sin necesidad de fijación en lista.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que a partir del **6 de abril de 2022** de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2021 el canal oficial para recibir

memoriales y escritos será la **VENTANILLA VIRTUAL** de Samai, como se explica en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J como curador *ad-litem* del demandado Luis Carlos Charria.

TERCERO: La Secretaría **NOTIFICARÁ** personalmente el auto admisorio de la demanda al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, a través de su correo electrónico.

El abogado deberá solicitar el link de acceso al expediente digitalizado de la plataforma MERCURIO, conforme al acápite de publicidad de esta providencia.

Una vez surtida la notificación personal, comenzará a surtir el término de diez (10) dispuesto en el Decreto 01 de 1984 para contestar la demanda, **sin necesidad de fijación en lista**.

Esta decisión fue suscrita electrónicamente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co/> en donde se puede corroborar su autenticidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada

cmj

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00107 00

No se acepta la excusa presentada por el abogado designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Ana Lucia Guerrero Torrente y las Personas Indeterminadas, toda vez que, la causal alegada no es una “*justa causa*” para no asumir el cargo en el que fue designado. Se le reitera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo expuesto, se conmina al togado concurrir inmediatamente tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del Art. 48 C.G.P.) Comuníquesele.

De otro lado, como quiera que las demandadas Blanca Lucia Vargas de García y Cristina Vargas Guerrero, otorgaron poder, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2o del art. 301 del CGP, ténganse notificadas **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en la fecha de esta providencia. Por Secretaría remítase a las demandadas y su apoderado el link de acceso al expediente digital y adviértasele que, al día siguiente de la entrega del link del expediente iniciará a correr los términos con que cuenta para contestar la demanda.

Se reconoce personería al profesional en derecho Álvaro Andrés Vera Tovar, en los términos y para los fines del poder conferido por las demandadas Blanca Lucia Vargas de García y Cristina Vargas Guerrero.

Comoquiera que, no se tuvo en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, no se dará trámite al escrito de nulidad presentado por la pasiva por sustracción de materia.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 114 de fecha 24 de julio de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42622827d73ba9b69866f5f0dbf62d8b26984aac66e8f361d85941752e9ff17a**

Documento generado en 23/07/2024 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores,

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: **110013103043-2023-00107-00**
DEMANDANTE: BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS
DEMANDADO: HEREDEREDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE

**ASUNTO: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM
SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL**

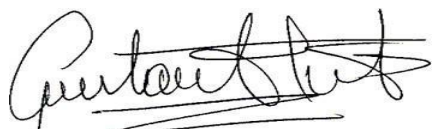
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 21 de mayo de 2024 y notificado por estado No.034 del 22 de mayo de 2024, comedidamente manifiesto que acepto y me posesiono en el cargo de CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Para el ejercicio debido de la función para la que fui designado, ruego, además de tener en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de Cali, se ordene que se me permita y facilite el acceso al expediente digital o virtual, incluidas todas las actuaciones, documentos y demás que obren en el mismo, adicionalmente, con el debido respeto pido se me de posesión del cargo como CURADOR AD-LITEM conforme a los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, solicito **surtir la notificación personal** por medios virtuales y computar el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, me permitan el acceso al expediente en su totalidad para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que asiste.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

AL1600-2023

Radicación n.º 90544

Acta 17

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Decide la Corte sobre la excusa presentada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** para desempeñar el cargo de curador ad litem para el cual fue designado, en el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ EPINAYÚ URIANA, FERNANDO PUSHIANA, COSIRIRIA PUSHAINA URIANA, MANUELA RODRÍGUEZ PÉREZ, MICAELA EPIAYÚ, RICARDO MENGUAL PUSHAINA, CENOBIA EPIAYÚ EPIAYÚ, MARGARITA PUSHAINA, MARÍA URIANA Y CONCEPCIÓN URIANA PUSHAINA** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 6 de septiembre de 2021 se

otorgó cinco días para que la parte recurrente constituya representación judicial en el proceso y se ordenó la interrupción del mismo a partir de su admisión, toda vez, que se configuró la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2º del artículo 159 del Código General de Proceso, por muerte del apoderado judicial, en este caso, el fallecido Marcel Silva Romero. Posteriormente el 9 de agosto de 2022 se recibió por correo electrónico memorial de la abogada Gabriela Morales Orozco, socia del difunto informando sobre el fallecimiento de los demandantes José Epinayú Uriana, Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana, Manuela Rodríguez Pérez y Concepción Uriana Pushaina.

Consecuentemente se profirió auto el 27 de septiembre de 2022, en el cual se declaró desierto el recurso para María Uriana, Micaela Epiayú, Ricardo Mengual Pushaina, Cenobia Epiayú Epiayú y Margarita Pushaina y se ordenó el emplazamiento de Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana Manuela Rodríguez Pérez, Concepción Uriana Pushaina y se designó como curador *ad litem* al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila.

El mismo en contestación por su designación, presento memorial excusándose alegando que:

[...]respetuosamente procedo a excusarme de dicha designación, dado que actualmente ostento la calidad de representante legal y apoderado judicial de múltiples sociedades, entre ellas Allianz Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, Mapfre Seguros Generales de

Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Liberty Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., y por tanto, me veo comprometido a atender la representación legal y judicial junto con la atención de extensas y repetidas audiencias dentro de otros procesos judiciales que me impedirían dar el correspondiente trámite a la designación en cuestión [...].

II. CONSIDERACIONES

Conforme lo anterior, es relevante indicar que según el artículo 48 del Código General del Proceso en su numeral 7º señala que:

[...]El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. [...]

Teniendo en cuenta lo anterior, la excusa presentada por el designado curador *ad litem* no está dentro de la excepción para ejercer el cargo para el cual fue designado por la Corte, por ende, la Sala se ordenará al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda al ejercicio del cargo de curador para el juicio, so pena que se le compulse copia de la presente actuación a la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

Ahora, luego de revisar el expediente, encuentra la Sala que posterior a la interrupción del trámite, y una vez ingresado el expediente al despacho, se profirió auto ordenando la declaratoria de desierto el recurso de casación frente una parte de los recurrentes, sin que se le hubiera

otorgado la oportunidad para que presentaran la sustentación del recurso, siendo así, y para las particularidades del caso, y con el propósito de arribar a la solución del mismo, como primera medida, es preciso rememorar el criterio reiterado por la Corte, consistente en que el error cometido en una providencia, no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Sala en auto de 21 de abril de 2009, radicación número 36407, reiterado en CSJ AL1284-2014, proveído en el que se puntualizó:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

Dicho lo anterior, y en consideración a la decisión que se rememora, se incurrió en un yerro frente a la declaratoria de desierto del referido recurso extraordinario frente a María Uriana, Micaela Epiayú, Ricardo Mengual Pushaina, Cenobia Epiayú Epiayú y Margarita Pushaina; por eso la Sala dejará sin efecto el inciso tercero del auto de 27 de septiembre de 2022 en cuanto estimo que: *«Así las cosas, el recurso presentado por María Uriana, Micaela Epiayú, Ricardo Mengual Pushaina, Cenobia Epiayú Epiayú y Margarita Pushaina, no fue sustentado oportunamente. Por lo tanto, es del caso que la Sala proceda a declararlo DESIERTO»*.

Corolario de lo mencionado, se ordenará que se corra traslado a la parte recurrente: María Uriana, Micaela Epiayú, Ricardo Mengual Pushaina, Cenobia Epiayú Epiayú y Margarita Pushaina con el fin de que presente su respectiva sustentación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión proceda al ejercicio del cargo de curador para el juicio, so pena que se le compulse copia de la presente actuación a la Comisión de Disciplina Judicial de Bogotá para lo de su competencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el inciso tercero del auto de 27 de septiembre de 2022, que declaró desierto el recurso.

TERCERO: ORDÉNAR que se corra traslado a la parte recurrente María Uriana, Micaela Epiayú, Ricardo Mengual Pushaina, Cenobia Epiayú Epiayú y Margarita Pushaina conforme el término legal.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

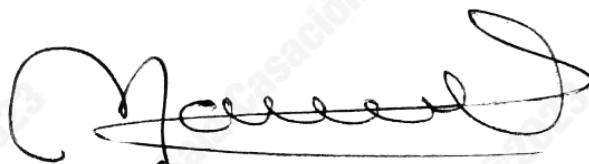
Presidente de la Sala

No firma por ausencia justificada

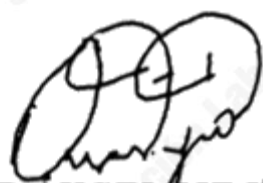
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **6 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **105** la providencia proferida el **17 de mayo de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 de julio de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **17 de mayo de 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **12 de julio de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado por el término de 20 días al RECURRENTE: **María Uriana, Micaela Epiayú, Ricardo Mengual Pushaina, Cenobia Epiayú Epiayú y Margarita Pushaina**

SECRETARIA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext 71343

Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. 27 DE MAYO DE 2024

DOCTOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Dirección: Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69

Abonado telefónico: 6594075 - 7436592

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

TELEGRAMA NO. 042

REF: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI NIT: 830125996-9 CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA VICTORIA JULIA C.C. 38.227.495, LUZ EUGENIA MELENDRO LOZANO, ÁNGELA MELENDRO LOZANO C.C. 38.227.495, DANIEL YEZID MELENDRO LOZANO C.C. 14.224.358, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO C.C. 28.536.734, JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO C.C. 14.211.049 Y LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO C.C. 38.231.986. RAD: 11001 31 03 043 2021 000470 00.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONCURRIR EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ACTO QUE CONLLEVARÁ LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P., PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE EN DICHO TÉRMINO CON ESTE DESPACHO JUDICIAL POR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DISPUESTAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL DE MANERA VIRTUAL, PBX 601 3532666 EXT 71343, Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

Firmado Por:
Andrea Lilian Aguilar Medina
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cea633a799bdb593c7493380733e8b5454a12c0d9772bc31e7a337db984698b**

Documento generado en 27/05/2024 10:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>